



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



“2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso”

78

SERVIDORES PUBLICOS
INV.ADMVA.. EXP/01/2024-RA

--- **CUENTA.** - En San Quintín, Baja California, a treinta y uno de julio del dos mil veinticinco el **Licenciado Marco Antonio Maciel Flores, Jefe del Departamento de Servidores Públicos.** Da cuenta del estado que guardan los autos a la **Licenciada Karelly Maldonado Piña, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín. CONSTE.** -----

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO.- San Quintín, Baja California a treinta y uno de julio del dos mil veinticinco, Vista la cuenta que antecede, se declaran concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas o incumplimiento de obligaciones, en que pudo haber incurrido presuntamente por probables servidores públicos adscritos al **Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas, bajo los antecedentes siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En fecha tres de enero del dos mil veinticuatro, se remitió a la Unidad Investigadora de la Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; el oficio número **SM/01/2024**, signado por la Licenciada **Eunice Mercado Gilbert, Sindica Procuradora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, mediante el cual remite oficio SM/SO/034/2023 asunto de reporte mensual de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, del Departamento de Supervisión de Obra Pública de Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, signado por la Ingeniera Ana Pamela de la Torre Fuentes, acompañado de documentales publicas consistente en seis fojas útiles por un solo lado, respecto de algunas observaciones que se realizaron en las obras con numero de licitación



"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

SPMI-FAISMUN-IS-001-23, Construcción de Alumbrado Público "Sección Sur" de Bulevar, en San Quintín, Municipio de San Quintín;

SPMI-FAISMUN-IS-002-23, Construcción de Alumbrado Público "Sección Norte" de Boulevard en San Quintín, Municipio de San Quintín, ambas obras con apertura de proporciones de licitación por invitación simplificada; por hechos relacionados con la falta de contestación a los diversos oficios dirigidos a los antes mencionados, por lo que se presumen irregularidades y posibles faltas administrativas incurridas presuntamente por probables funcionarios y/o servidores públicos pertenecientes al **Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**.

2.- En fecha tres de enero del dos mil veinticuatro, se decreta auto de inicio emitido por la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, auto recaído el oficio número **SM/01/2024**, signado por la **Licenciada Eunice Mercado Gilbert, Sindica Procuradora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, mediante el cual remite oficio **SM/SO/034/2023** asunto de reporte mensual de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, del Departamento de Supervisión de Obra Pública de Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, signado por la Ingeniera Ana Pamela de la Torre Fuentes, acompañado de documentales publicas consistente en seis fojas útiles por un solo lado, respecto de algunas observaciones que se realizaron en las obras con numero de licitación

SPMI-FAISMUN-IS-001-23, Construcción de Alumbrado Público "Sección Sur" de Bulevar, en San Quintín, Municipio de San Quintín;

SPMI-FAISMUN-IS-002-23, Construcción de Alumbrado Público "Sección Norte" de Boulevard en San Quintín, Municipio de San Quintín, ambas obras con apertura de proporciones de licitación por invitación simplificada, en contra de los **servidores y/o funcionarios públicos** adscritos al **Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**; por hechos relacionados con la falta información dada de alta en la Plataforma "SAM", por lo que se presumen irregularidades y posibles faltas administrativas incurridas presuntamente por probables **Servidores Públicos** adscritos al **Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, por lo que se presume probables faltas

I AYUN
MUNICIPIO DE
202
SINDICATURA



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

29

administrativas, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva. - - -

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que a derecho proceda conforme a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer Ayuntamiento de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones de Servidores Públicos, a sus obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos. - - - - -

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo **100** capítulo **III** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si no existen elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá **acuerdo de conclusión y archivo**, debidamente fundado y motivado, esto sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultan para sancionar. - - - - -

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **01/2024-RA**, relativo al oficio número en contra de los servidores públicos y/o funcionarios adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; por hechos relacionados con la falta información dada de alta en la Plataforma "SAM", por lo que se presumen irregularidades y posibles faltas administrativas incurridas





“2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso”

presuntamente por probables **Servidores Públicos y/o Funcionarios Públicos** adscritos al **Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Autoridad de Investigación de la Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo **100** capítulo **III** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, esta autoridad determina que no se acredita la falta administrativa cometida por el Servidor Público adscrito al Primer Ayuntamiento de San Quintín por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una falta administrativa tal y como se describe a continuación:-----

Después de realizar un análisis minucioso y exhaustivo de las pruebas y documentales que obran en autos, entre esas se deduce que en relación auto recaído el oficio número SM/01/2024, signado por la Licenciada Eunice Mercado Gilbert, Síndica Procuradora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mediante el cual remite oficio SM/SO/034/2023 asunto de reporte mensual de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, del Departamento de Supervisión de Obra Pública de Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, signado por la Ingeniera Ana Pamela de la Torre Fuentes, acompañado de documentales publicas consistente en seis fojas útiles por un solo lado, respecto de algunas observaciones que se realizaron en las obras con numero de licitación SPMI-FAISMUN-IS-001-23, Construcción de Alumbrado Público “Sección Sur” de Bulevar, en San Quintín, Municipio de San Quintín; SPMI-FAISMUN-IS-002-23, Construcción de Alumbrado Público “Sección Norte” de Boulevard en San Quintín, Municipio de San Quintín, ambas obras con apertura de proporciones de licitación por invitación simplificada, en contra de los servidores y/o funcionarios públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; por hechos relacionados con la falta información dada de alta en la Plataforma “SAM”; Por ende, considerando el enlace lógico y

I AYUN
MUNICIPIO
201
SINDICATUR



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

30

natural de los autos que integran el presente expediente se desprende del desahogo de la declaración testimonial rendida por la Arquitecta Brenda Gisel Villa Cárdenas en fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés ante el personal adscrito a esta Sindicatura Municipal, que la plataforma digital "SAM" fue creada aproximadamente a mediados del año dos mil veintidós a solicitud de la encargada del Órgano de Control Interno Daniela Lugo, con la finalidad de tener la misma información que Infraestructura, referente a los expedientes de las obras que se realizan en el municipio de San Quintín, siendo el caso que a principios de la operatividad de la plataforma "SAM" no existían inconvenientes con la carga de información, dado que la información que se compilaba no excedía de las diez fojas acerca de la planeación y estudios previos correspondientes, no obstante manifestó que una vez que las obras entran en etapa de ejecución, los archivos se volvían muy pesados al consistir en aproximadamente de cuatro a cinco mil fojas, es decir, el procesamiento de carga en la plataforma "SAM" no se podía efectuar, arrojando la leyenda "Excede en la capacidad permitida para subir archivos a la plataforma", señalando además que, en su carácter de Directora de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura organizó a su equipo de tal forma que el presunto responsable Fernando Valdez Saldaña se encargaría de subir toda la planeación y licitación de las obras que se realizan en el municipio de San Quintín a la plataforma "SAM", una vez que el ciudadano Ángel Rafael Santillana Guerra validara y pasara a firma dicha información. Por lo tanto, se advierte que el objetivo de la creación de la plataforma "SAM" era la transparencia de la información física en medios digitales para que el Órgano de Control Interno tuviera un fácil acceso a la documentación, por parte de los Supervisores de Obra, sin embargo, en autos no obra constancia alguna que acredite que la atribución y/o obligación de actualizar los datos de la plataforma, le competiera al presunto responsable, puesto que si nos adentramos al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Ensenada, mismo que al tiempo en que se denunciaron los hechos, este municipio lo utilizaba de manera supletoria, se desprende textualmente lo

NTAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
24-2027
A MUNICIPAL



“2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso”

siguiente; (...) “artículo 117 Compete al Departamento de Supervisión de Obras el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones y obligaciones: XIII.- Actualizar los datos de las diferentes plataformas digitales de registro en línea, con las informaciones de evaluación, desarrollo y conclusión de obra, así como sus evidencias;” (...) teniendo en cuenta esto, es evidente que dicha atribución no recae directamente en el presunto responsable, sino más bien, prestó su apoyo para cumplir con las instrucciones de su jerárquico superior, que en el desempeño de sus funciones le fueron encomendadas. Aunado a esto, se tiene que con el transcurso de como avanzaban los expedientes de las obras la plataforma “SAM” presentó problemas técnicos al intentar cargar archivos pesados, lo que limitó su capacidad para almacenar y procesar información, no obstante aunque la plataforma “SAM” se considera un método práctico para la supervisión de la documentación de las obras, ya que permite acceder a la información de manera eficiente y oportuna, esta plataforma digital no se basa en algún requisito legal o reglamentario aplicable. Y si bien es cierto no se capturaba la información de forma inmediata a la plataforma “SAM”, también es cierto que era por situaciones no imputables a Fernando Valdes Saldaña ya que por motivos de una excesiva documentación la misma plataforma presentó problemas, ocasionando que en el Reporte Final emitido bajo número de oficio SM/SO/034/2024 por la Ingeniera Ana Pamela de la Torre Fuentes en su carácter de Supervisora de Obra de la Sindicatura Municipal, esta señalara como una de sus observaciones lo siguiente; (...) “PLATAFORMA “SAM” SIN INFORMACIÓN DADA DE ALTA EN PLATAFORMA” (...) reporte por el cual se diera origen a los presentes autos mediante el oficio SM/01/2024; desprendiéndose además del desahogo de la declaración de la Ingeniera Carla Lizbeth Ramos Salazar, misma que manifestó que el impedimento de cargar la documentación a la plataforma “SAM” no impidió que en su calidad de Supervisora de Obra se le negara el acceso a la documentación de manera física, por lo cual se concluye que no se derivó alguna irregularidad que no pudiera haber sido observada en el periodo de ejecución de las obras correspondientes; En ese sentido, no es

I AYUN
MUNICIPIO DE
202
SINDICATUR/





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

31

factible acreditar que el ciudadano FERNANDO VALDEZ SALDAÑA, haya realizado algún tipo de acto u omisión en el desempeño de sus funciones como Analista de Costos adscrito a la Comisión de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, con motivo de plataforma digital "SAM"; por lo que, bajo el enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir LA INEXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, por presuntos Servidores Públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional del municipio de San Quintín, dado que no existen medios de prueba que pudieren suponer la participación en la comisión de alguna falta administrativa; por lo que se concluye que NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS suficientes o algún acto u omisión que pueda constituir alguna falta administrativa, calificada como grave o no grave en los términos de lo dispuesto en los capítulos I de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos y II de las faltas administrativas graves de los servidores públicos comprendidos en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. -----

Por lo que en relación a lo anterior, se trae a colación las siguientes tesis jurisprudenciales con la finalidad de robustecer lo determinado por esta Autoridad Investigadora.-----

Registro digital: 1006391
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Penal
Tesis: 1013
Fuente: Apéndice de 2011
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.





"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

Amparo directo 16/91. —Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.— Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle.

Amparo directo 687/95. —Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.— Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1151/95. —Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.— Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1207/95. —Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.— Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1183/95. —María Teresa Uresti López y otro.—31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P. J/3; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

Sirviendo de sustento además la siguiente tesis aislada 2^a. V/2021(10^a.) (T.A. 10^a. Época, 2^a. Sala, S.J.F. que cita textualmente:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN TANTO ESTABLECE ENUNCIADOS NORMATIVOS DISTINTOS.

Hechos: Una persona moral cuestionó la constitucionalidad del artículo 100, párrafos primero y último, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé los supuestos bajo los cuales puede concluirse y archivarse un expediente de investigación, al considerar que admite diversas interpretaciones y que su aplicación resulta arbitraria por parte de la autoridad administrativa, lo que transgrede los principios de seguridad jurídica y de acceso a la justicia. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece enunciados normativos distintos que no se contraponen, sino que se complementan y, en consecuencia, no genera inseguridad jurídica, puesto que de manera clara determina los supuestos bajo los cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente. Justificación: Lo anterior, ya que de la lectura de los enunciados normativos contenidos en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se advierte que establecen reglas distintas que no se contraponen, sino que se complementan entre sí, al formar parte del diseño del procedimiento de investigación que permite a la autoridad obtener toda la información necesaria para determinar la existencia de responsabilidades administrativas. De esta manera, el mencionado numeral no viola el principio de seguridad jurídica, porque si bien la primera parte de su párrafo tercero faculta a la autoridad investigadora para que, en caso de no encontrar elementos suficientes para determinar la presunta responsabilidad del infractor, emita un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, la última parte del mismo párrafo señala que si surgen nuevos indicios o pruebas, podrá abrir nuevamente la investigación, independientemente del acuerdo que hubiera emitido, siempre y cuando su facultad para sancionar no haya prescrito, por lo tanto, dichos supuestos no dan margen a la arbitrariedad por parte de la autoridad investigadora, pues de manera clara se establecen las condiciones bajo las cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente de investigación. Además, el artículo 100 aludido respeta el principio de acceso a la justicia, al imponer a las autoridades investigadoras el deber de notificar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente a los denunciantes, a fin de que hagan valer sus derechos, pudiendo el denunciante, en términos del artículo 101 de la misma ley, impugnar la abstención de las autoridades substancialadoras o resolutorias de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

32

Amparo en revisión 133/2020. Despacho de Investigación y Litigio Estratégico, A.C. 2 de septiembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Uruchurtu Soberón.: -----

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. -----

COMPETENCIA

Con fundamento en lo establecido por los artículos: **1, 14, 16, 17, 21, 108, 109** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **7, 79, 91, 92**, apartado **B** fracción **I**, y demás aplicables de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 2, 7 apartado I.II inciso B, 28** fracción **I, 30, 31, 32, 33, 36, 37** y **38**, del **Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California**; artículos **92 y 93** del **Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de San Quintín, Baja California**, así como los artículos **1, 2** fracción **I, II, 3** fracción **II, XXV, 6, 7, 8, 9** fracción **VI, 10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100**, demás relativos y aplicables de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**. -----

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. -----

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: -----

ACUERDA





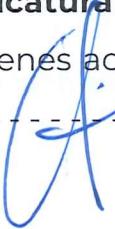
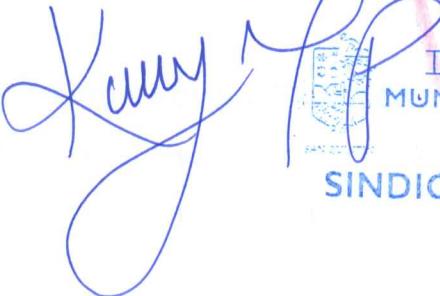
“2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso”

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por algún servidor público; **por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por los presuntos infractores.** -----

SEGUNDO. - Por lo anterior, **acuérdate la conclusión y archivo del expediente;** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **100** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja** al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa. -----

TERCERO. - Así mismo **NOTIFÍQUESE** mediante la publicación respectiva en los estrados de la Sindicatura Municipal del Primer Ayuntamiento de San Quintín.-----

Así lo determinó y firma la **Licenciada KARELY MALDONADO PIÑA, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal**, ante el **Licenciado MARCO ANTONIO MACIEL FLORES, Jefe del Departamento de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.** -----


I AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN
2024-2027
SINDICATURA MUNICIPAL